



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2019-00158- 00, **INFORMANDO:** Que el traslado (espacio web traslados electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>), de la liquidación de costas y de la liquidación del crédito se encuentran vencidos, sin que contra las mismas se haya presentado escrito de objeción. Sírvase proveer.

La presente se profiere En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional contenidas en el acuerdo legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida -- Guainía, VEINTIUNO (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1°. IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo establece el numeral 5 del art. 366 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

2°. IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

3°. De existir títulos judiciales procédase a su entrega, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito más las costas procesales aprobadas, conforme lo dispone el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 22 07 de 2020
GLENDAM. CASTILLO
Secretaria

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y decreto legislativo 806 de 2020 ordenado por el Gobierno Nacional Ejecutivo Singular 2019-00158-00
Demandante: YOLIMA XIOMARA CASTILLO
ADMNSITRADORA HOSPITALARIA SAN JOSE